

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado en esta oportunidad a determinar, si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante señora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA, de la cual se dio traslado, mediante fijación en lista del 04 de junio de 2021, por lo que el término de traslado se encuentra superado.

En ese orden de ideas, al analizar la liquidación presentada por la apoderada judicial de la demandante, se observa que a pesar de haberse dado unas directrices, en el auto de requerimiento del 13 de mayo de 2021, estas no se cumplieron, habida cuenta que no partió de la liquidación anterior, no tuvo en cuenta los pagos que se han realizado, no tuvo en cuenta las costas del proceso, en las cuotas relacionadas con el vestuario de la menor, el valor que fija en la liquidación, es superior al que está debiendo el demandado, y las cuotas de alimentos fueron pactadas en rubros uno por \$200.000 y otro por \$300.000 mensuales, los cuales no fueron sumados en su totalidad.

Razones más que suficientes para que el Despacho impruebe la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante y proceda a realizarse por secretaría, conforme el numeral 3º y 4º. Del Art. 446 del CGP, en los siguientes términos:

Se parte de la liquidación anterior que fue aprobada hasta el mes de octubre de 2020, por el valor de \$3.433. 837.00.

Se suman las cuotas causadas y no canceladas de los meses de noviembre-diciembre de 2020 con el valor de la liquidación aprobada hasta octubre de 2020 así:

Valor liquidación hasta oct.2020	\$3.433.837
Noviembre 2020	\$ 214.201 + \$321.302 = \$535.503
Diciembre 2020	\$214.201 + \$321.302 = \$535.503
Ropa cumpleaños nov 2020	\$214.201
Ropa diciembre de 2020	\$214.201
Total, hasta diciembre 2020	\$4.933.254

Se tiene que desde enero de 2021 hasta junio de 2021 las cuotas causadas y no canceladas, el valor de la muda de ropa de junio de 2021, con el incremento anual conforme al IPC 3.5 la cuota de \$214.201 queda en \$221.698 y la de \$321.302 queda para este año en \$332.547 y el valor de las costas así:

Enero 2021	\$221.698 + \$332.547 = \$554.245
Febrero 2021	\$221.698 + \$332.547 = \$554.245
Marzo 2021	\$221.698 + \$332.547 = \$554.245
Abril 2021	\$221.698 + \$332.547 = \$554.245
Mayo 2021	\$221.698 + \$332.547 = \$554.245
Junio 2021	\$221.698 + \$332.547 = \$554.245
Ropa junio 2021	\$221.698
Costas proceso	\$140.000
TOTAL, ENE-JUN 2021	\$3.687.168

Es necesario sumar los valores de los descuentos que han sido descontados y pagados a la demandante desde noviembre de 2020 hasta junio de 2021 así:

Titulo 556868 por \$422.635,53
 Titulo 557977 por \$490.672,53
 Titulo 558974 por \$629.447,05
 Titulo 560867 por \$425.803,88
 Titulo 562189 por \$425.803,88
 Titulo 564442 por \$425.803,88
 Titulo 566196 por \$425.803,88
 Titulo 568598 por \$425.803,88
 Titulo 570673 por \$425.803,88
 Titulo 572292 por \$425.803,88

TOTAL \$4.523.382,27

A este valor de los títulos que le han sido pagados a la demandante hasta junio de 2021 se le suma el valor del título No. 563466 por valor de **\$4.127.729**, que se encuentra pendiente para pago, con un total de **\$8.651.111,27**

Entonces sumando los totales de las liquidaciones desde noviembre de 2020 hasta junio de 2021 y restando los valores de los títulos entregados a la demandante y del título que se encuentra disponible para ser entregado, se finaliza la liquidación del crédito:

Total, hasta diciembre 2020	+	\$4.933.254
Total, hasta junio de 2021		\$3.687.168
Total, valor adeudado		\$8.620.422

Ahora se suman los valores pagado y el valor del título disponible para pago

$$\text{\$4.523.382,27} + \text{\$4.127.729} = \text{\$8.651.111,27}$$

Entonces tenemos que $\$8.651.111,27 - \$8.620.422 = \$30.689,27$

Concluye el Juzgado que el total de lo descontado al demandado y el título que se encuentra disponible para pago, supera el valor de la deuda actual hasta junio del 2021, quedando a favor del demandado la suma de \$30.689,27.

Como quiera que, al mes de junio de 2021 se encuentra con la liquidación del crédito realizada por secretaría, que se ha superado el pago total de la obligación, el Despacho considera, por tratarse de un proceso ejecutivo, cuya naturaleza en lograr el pago de cuotas causadas y no canceladas, entonces al cumplirse este cometido, necesariamente el proceso debe terminar por pago total de la obligación.

En este orden se advierte que, la demandante cuenta con un título que presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento, tiene la facultad de iniciar un nuevo proceso, por las cuotas que se causen y no se cancelen oportunamente.

Se ordenará la entrega del depósito judicial por valor de \$4.127.729 a la demandante, igualmente, se dispone levantar la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado y a la vez, se le requerirá para que en adelante continúe realizando los pagos de la cuota alimentaria a favor de su menor hija que para el año 2021 suman \$554.245, con la advertencia que si deja de pagarle la cuota se puede ver inmerso en un nuevo proceso ejecutivo en su contra.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

resolve:

PRIMERO: Improbear la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante señora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA.

SEGUNDO: En su lugar Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA en representación de la menor NICOL STEPHANNY LONDOÑO ZUÑIGA en contra del señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ.

CUARTO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre el 35% salario y demás prestaciones que devenga el demandando JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, como miembro activo de la Policía Nacional, que fuera decretada por auto del 11 de noviembre de 2020. Líbrese comunicación al respectivo pagador.

QUINTO: Disponer la entrega del depósito judicial por valor de \$\$4.127.729, a la demandante ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA.

SEXTO: Requerir al señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, para que en adelante continúe pagando las cuotas mensuales de su menor hija NICOL, a través de su progenitora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA, so pena de que lo vuelvan a demandar ejecutivamente.

SEPTIMO: Ordenar el desglose de la escritura pública, que es el título que presta mérito ejecutivo, con la anotación que, en el proceso 6300131100042020001200 conocido por este Juzgado, se cobraron las cuotas causadas y no canceladas hasta junio 30 de 2021.

OCTAVO: En firme el presente auto, pasan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd7ff28fc4bc419052037a767a105a597d886c851cd930198f2e765073308bc**
Documento generado en 05/07/2021 10:12:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>